

ACUERDO No. 7899

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de las Entidades Públicas Segundo Semestre del 2006

La Autoridad Presupuestaria, a las dieciséis horas del día 31 de agosto del dos mil seis.

Considerando:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33287-MTSS-H publicado en La Gaceta N° 164, del 28 de agosto del 2006, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 3.5% (tres punto cinco por ciento), a partir del 1° de julio del 2006.
2. Que el artículo 6° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie Gerencial, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 28545-H del 14 de marzo del 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, las cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo periodo que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
5. Que en el acuerdo N° 5950 de la Sesión Ordinaria 13-2000 de 06 de setiembre del 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Especifico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del subgerente general del Consejo Nacional de Producción.
6. Que la Ley N°8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública" y su Reglamento establece los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
7. Que de conformidad con el Acuerdo N° 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria 06-2005 de 21 de junio del 2005, la diferencia del 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.
8. Que la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 10-2006, celebrada el dieciséis de agosto del 2006, dispuso lo siguiente:

La Autoridad Presupuestaria acuerda:

1. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, los cuales contemplan la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, que los salarios totales de las clases de puestos de la Serie Gerencial son los siguientes:


PUESTO/NIVEL	I	II	III	IV
Presidente Ejecutivo	1.635.527,00	1.739.175,00	1.849.626,00	1.966.868,00
Gerente	1.151.846,00	1.263.398,00	1.419.727,00	1.576.055,00
Subgerente	1.037.303,00	1.138.335,00	1.279.030,00	1.419.727,00

2. Establecer los siguientes salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, para los cuales no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, según detalle:

PUESTO/NIVEL	I	II	III	IV
Presidente Ejecutivo	1.550.810,00	1.648.952,00	1.753.534,00	1.864.549,00
Gerente	1.092.184,00	1.198.451,00	1.346.475,00	1.494.497,00
Subgerente	980.249,00	1.080.035,00	1.213.252,00	1.346.475,00

3. Revalorar el salario total del Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢1.103.197,00, el cual contempla la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. Para aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título profesional, no se aplica el ajuste por la diferencia de un 10% en relación con el 65% para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 8422, por lo que tendrá un salario total de ¢ 1.091.926,00. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
6. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
7. Rige a partir del 1° de julio del 2006.
8. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
9. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,


 Licda. Marjorie Morera González
 DIRECTORA EJECUTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

